RESOLUCIÓN No. 172 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 160 del 24 de septiembre de 2026 y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 001 del 4 de febrero de 2003 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor **JORGE ELIÉCER BLOOM BERROCAL** contra la Resolución No. 160 del 24 de septiembre de 2026, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 140 del 28 de agosto de 2026, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias (en adelante IPCC) ordenó la apertura de la Convocatoria de Estímulos *"La Fiesta que Nos Une 2026"*, dirigida a la participación y promoción de comparsas, grupos folclóricos, artes escénicas, actores festivos y disfraces, cabildos, grupos musicales, medios de comunicación, artes literarias y artes audiovisuales en las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre, y adoptó las Bases y Términos de Referencia que rigen el proceso.

Que, mediante Resolución No. 143 del 2 de septiembre de 2026 se modificaron los Términos de Referencia para incorporar el numeral 10.3.9, relativo a los criterios de evaluación de la modalidad Grupos Musicales, que se había omitido en la versión inicial. Las demás disposiciones no sufrieron cambios y de esa modificación resultó la Versión 2 de las Bases y Términos de Referencia.

Que, el 7 de septiembre de 2026, a las 4:00 p. m., se cerró la etapa de inscripciones, según consta en el Acta No. 1 – Listado de Inscritos.

Que, el equipo técnico del IPCC verificó los requisitos de participación y dejó el resultado en el Acta No. 2 – Estado de Propuestas, en la que cada postulación quedó en estado "Habilitado", "Por subsanar" o "Rechazado", conforme al numeral 10.1 de los Términos de Referencia.

Que, surtida la subsanación los días once (11) y doce (12) de septiembre de 2026, se expidió el Acta No. 3 – Estado de Habilitados, con la relación definitiva de las propuestas habilitadas para la etapa de evaluación y de las rechazadas.

Que, mediante Resolución No. 153 del 15 de septiembre de 2026 el IPCC designó los Comités Evaluadores de la convocatoria. La terna de las modalidades Artes Dramáticas y Actores Festivos / Disfraces quedó integrada por RAFAEL EDUARDO GALVIS GARCÍA, LISBELKIS MARGARITA CALVO MENDOZA y ENRIQUE HANS FRANCO MEJÍA.

Que, la terna de la modalidad Actores Festivos / Disfraces calificó de manera individual las propuestas habilitadas dentro del término previsto en el cronograma y consolidó los resultados en la respectiva Acta de Evaluación y Selección.

Que, mediante Resolución No. 160 del 24 de septiembre de 2026, *"Por medio de la cual se acogen las decisiones de los distintos Comités Evaluadores y se otorgan los estímulos económicos correspondientes a la primera etapa de evaluación de la Convocatoria 'La Fiesta que Nos Une 2026'"*, el IPCC acogió las decisiones de los Comités Evaluadores y otorgó los estímulos de la primera etapa. En su artículo octavo dispuso que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Que, los actos administrativos y actas mencionados están publicados en la página de la convocatoria: https://convocatorias.ipcc.gov.co/convocatorias/la-fiesta-que-nos-une-2026.

II. DEL ESCRITO PRESENTADO

Que, el 25 de septiembre de 2026 el señor **JORGE ELIÉCER BLOOM BERROCAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.786.574, quien participa con el personaje festivo "El Bebé Novembrino" mediante la propuesta *"Cartagena, fiesta de colores y fantasías"*, inscrita en la modalidad Actores Festivos / Disfraces, Disfraz Individual – Categoría A, remitió al correo convocatorias@ipcc.gov.co un escrito en los siguientes términos:

"(…) Por favor por la presente solicito que me envíen las observaciones del jurado de la convocatoria en la parte de disfraces individual. Soy el bebé NOVEMBRINO (Jorge Eliecer bloom berrocal- me inscribí en la categoría A y me pasaron para la categoría C y de paso quiero informaciones y soluciones no puedo quedar por fuera de la convocatoria yo tengo más de 15 años participando en la fiestas de independencia (…)"

Que, del escrito se desprenden dos pretensiones: (i) que se le informen las observaciones del Comité Evaluador sobre su propuesta; y (ii) que se revise la decisión de ubicar su propuesta en la Categoría C, pese a haberse inscrito en la Categoría A y a contar, según afirma, con más de quince (15) años de participación en las Fiestas de Independencia, y que se adopte una solución que le permita no quedar por fuera de la convocatoria.

III. DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO

Que, el acto recurrido es la Resolución No. 160 del 24 de septiembre de 2026, que acogió, para la modalidad Actores Festivos / Disfraces, los resultados del Acta de Evaluación y Selección suscrita por el Comité Evaluador designado mediante la Resolución No. 153 de 2026.

Que, en dicho acto la propuesta *"CARTAGENA, FIESTA DE COLORES Y FANTASÍAS"*, presentada por el señor Jorge Eliécer Bloom Berrocal, aparece en el puesto catorce (14) de Disfraz Individual – Categoría C, con 89,00 puntos y la observación "Propuesta no seleccionada". El recurso se dirige únicamente contra esa decisión.

IV. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que, conforme al numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición procede ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque. Como la Resolución No. 160 de 2026 fue expedida por la Dirección General del IPCC, corresponde a esta resolverlo. En el mismo sentido, el numeral 15 de los Términos de Referencia prevé que contra el acto que acoge la decisión del Comité Evaluador procede el recurso de reposición y que, mientras este no se resuelva, la decisión no queda en firme.

Que, el participante no tituló su escrito como "recurso de reposición". No obstante, su contenido expresa de manera inequívoca la inconformidad con la decisión adoptada en la Resolución No. 160 de 2026 y la solicitud de que esta sea revisada, que es precisamente la finalidad que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 asigna a este recurso. Por ello, el IPCC le dará el trámite de recurso de reposición, con fundamento en lo siguiente:

El Cabrero (Calle Real) Cra. 2 No. 41 - (605) 6928749
Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 172 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 160 del 24 de septiembre de 2026 y se dictan otras disposiciones"

1. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011
a) Artículo 13, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, *"sin que sea necesario invocarlo"*, y mediante él se puede, entre otras actuaciones, *"interponer recursos"*. A su vez, el artículo 15 de la misma norma dispone que los recursos se presentarán conforme a las normas especiales del Código. En consecuencia, lo determinante es el contenido material del escrito y no la denominación que el ciudadano le haya dado.
b) Artículos 76 y 77. Los recursos se interponen por escrito, que no requiere presentación personal, y deben reunir los requisitos de oportunidad, legitimación, sustentación con expresión concreta de los motivos de inconformidad, solicitud y aporte de pruebas, e indicación del nombre y la dirección del recurrente. Ninguna de estas disposiciones exige que el escrito lleve un título o una fórmula sacramental.
c) Artículo 78. Las causales de rechazo del recurso son taxativas y se limitan a la falta de los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77. La ausencia de la denominación "recurso de reposición", o su denominación equivocada, no está prevista como causal de rechazo, de modo que no puede la administración crearla por vía de interpretación.
d) Artículo 3. Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo, entre otros, a los principios de debido proceso, buena fe y eficacia. En virtud de este último, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para ello, remover de oficio los obstáculos puramente formales y evitar decisiones inhibitorias.
2. Constitución Política. El artículo 23 garantiza el derecho de petición y la obtención de pronta resolución; el artículo 29 extiende el debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, lo que incluye la posibilidad de controvertir las decisiones; el artículo 83 ordena presumir la buena fe en las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades; y el artículo 228 establece que en las actuaciones de la administración de justicia prevalece el derecho sustancial, principio que se aplica por extensión a la actuación administrativa.

Que, en consecuencia, en virtud del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política, la entidad pública tiene el deber de interpretar el escrito del ciudadano según su contenido y finalidad real, más allá de la denominación que se le haya dado. Si de una lectura integral de sus argumentos se desprende la intención de controvertir la decisión, el escrito debe tramitarse como recurso de reposición. Negarse a hacerlo por el solo hecho de no haberse rotulado así implicaría privilegiar una formalidad que la ley no exige sobre el derecho material del participante, incurriendo en un exceso ritual manifiesto que vulnera el debido proceso administrativo.

Que, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"(…) Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (…)"

Que, el escrito se recibió el 25 de septiembre de 2026, es decir, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición y publicación de la Resolución No. 160 del 24 de septiembre de 2026, por lo que se presentó en término.

Que, en cuanto a los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el escrito fue presentado por el propio proponente, quien tiene interés directo en la decisión; expresa de manera concreta el motivo de inconformidad, esto es, que se

El Cabrero (Calle Real) Cra. 2 No. 41 - (605) 6928749
Cartagena de Indias

inscribió en la Categoría A y su propuesta fue evaluada en la Categoría C, a pesar de contar con más de quince (15) años de trayectoria; se refiere a la documentación que obra en el expediente de su propuesta; e identifica al recurrente con su nombre y su correo electrónico (blobereli@gmail.com). Por tanto, el recurso reúne los requisitos legales y se le dará trámite.

V. DE LAS PRUEBAS

Que, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 establece que los recursos de reposición y apelación se resuelven de plano, salvo que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas o que el funcionario que ha de decidir considere necesario decretarlas de oficio. Cuando sea del caso practicarlas, se señalará un término no mayor de treinta (30) días.

Que, en atención a lo planteado por el recurrente, el IPCC revisó el expediente de la propuesta en la plataforma de convocatorias y constató que el participante aportó oportunamente, durante la etapa de subsanación, el portafolio del disfraz correspondiente a la trayectoria de su personaje festivo. Ese documento, sin embargo, no fue incorporado a la carpeta dispuesta para consulta del Comité Evaluador, de modo que en la evaluación inicial los evaluadores solo tuvieron en cuenta la documentación disponible en dicha carpeta, sin conocimiento del documento subsanado, y con base en ella ubicaron la propuesta en la Categoría C.

Que, lo anterior consta en el Acta No. 4 del 05 de octubre de 2026, suscrita por la División de Promoción Cultural del IPCC, en la que se revisaron los expedientes y las carpetas dispuestas para consulta de los Comités Evaluadores y se concluyó que la situación no obedeció a un incumplimiento de los participantes ni a la presentación extemporánea de documentos, sino a la disposición interna de la documentación para la evaluación.

Que, el numeral 8.4 de los Términos de Referencia dispone que la Categoría A de Disfraz Individual está dirigida a actores festivos que acrediten quince (15) años o más de trayectoria, continua o acumulada, en la representación del personaje festivo con el cual se presentan a la convocatoria. La verificación de esa trayectoria es una valoración técnica que corresponde al Comité Evaluador, de acuerdo con el numeral 10.3 de los Términos de Referencia, por lo que el IPCC no puede fijar por sí mismo la categoría ni el puntaje de la propuesta. Lo que corresponde es poner el documento omitido en conocimiento de los evaluadores para que se pronuncien sobre él.

Que, por lo anterior, el IPCC decretó de oficio, como prueba, el traslado al Comité Evaluador de la modalidad Actores Festivos / Disfraces del portafolio del disfraz aportado por el participante durante la etapa de subsanación, sin incorporar documentos nuevos o distintos de los aportados dentro de los plazos de la convocatoria, y le pidió: (i) verificar nuevamente la trayectoria acreditada y la categoría que corresponde a la propuesta según el numeral 8.4 de los Términos de Referencia; y (ii) evaluar la propuesta en esa categoría con los criterios y puntajes de los Términos de Referencia, mediante calificación individual de cada evaluador y promedio simple, como lo dispone el numeral 10.3.2. El traslado se surtió mediante comunicación enviada a los correos electrónicos de los integrantes del Comité Evaluador el 09 de octubre de 2026.

Que, dentro del término probatorio, el Comité Evaluador remitió el Acta de Evaluación Complementaria del diez (10) de octubre de 2026, en la que dejó constancia de que, revisado el portafolio subsanado, la trayectoria acreditada del personaje festivo cumple con el tiempo mínimo exigido para la Categoría A y de que, en consecuencia, evaluó la propuesta en dicha categoría con el siguiente resultado:
Proponente: JORGE ELIÉCER BLOOM BERROCAL – C.C. 1.007.786.574
Propuesta: CARTAGENA, FIESTA DE COLORES Y FANTASÍAS ("El Bebé Novembrino")

Categoría: Disfraz Individual – Categoría A
Puntaje total: **89,00**
Observación: Propuesta seleccionada

Que, en la misma acta el Comité Evaluador recomendó el otorgamiento del estímulo de la Categoría A, por haber alcanzado la propuesta el puntaje mínimo exigido, sujeto a la verificación de la disponibilidad presupuestal por parte del IPCC, considerando los movimientos de recursos realizados entre las Categorías A y C durante la asignación de estímulos.

Que, el Acta de Evaluación Complementaria del diez (10) de octubre de 2026 se incorpora al expediente y hace parte integral del presente acto administrativo.

VI. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, la revisión del expediente le da la razón al recurrente: el portafolio que acredita la trayectoria de su personaje festivo fue aportado en tiempo y no llegó a manos de los evaluadores por una falla en la conformación de la carpeta de consulta, no por causa atribuible al participante. La categoría en que fue evaluada la propuesta y el resultado que recoge la Resolución No. 160 de 2026 se fijaron, entonces, sobre un expediente incompleto, lo que afecta el derecho del recurrente a que su propuesta se valore con los mismos elementos que las demás. Por eso la decisión debe revisarse a la luz de la prueba practicada.

Que, practicada la prueba, el Comité Evaluador estableció que la trayectoria acreditada cumple con el mínimo de quince (15) años exigido para Disfraz Individual – Categoría A y evaluó la propuesta en esa categoría, en la que obtuvo 89,00 puntos, superior al mínimo de setenta (70) puntos que exige el numeral 10.3.2 de los Términos de Referencia. Con ese puntaje la propuesta ocupa el decimocuarto (14.º) lugar del orden de elegibilidad de la Categoría A, dentro de los veintitrés (23) estímulos previstos para esa categoría en el numeral 8.4 de los Términos de Referencia.

Que, en cuanto a la disponibilidad de recursos, el numeral 8.4 de los Términos de Referencia previó para Disfraz Individual – Categoría A veintitrés (23) estímulos de $7.160.000 cada uno, por un valor total de $164.680.000, y para Disfraz Individual – Categoría B diez (10) estímulos de $4.320.000 cada uno, por un valor total de $43.200.000. Con cargo a la Categoría A, la Resolución No. 160 de 2026 otorgó dieciocho (18) estímulos a propuestas de esa categoría ($128.880.000) y, por recomendación del Comité Evaluador, seis (6) estímulos a propuestas de Disfraz Individual – Categoría C ($23.400.000) y dos (2) a propuestas de Disfraz Colectivo – Categoría A ($14.640.000), para un total de $166.920.000. En la Categoría B otorgó nueve (9) estímulos ($38.880.000), de modo que quedó un (1) estímulo sin asignar, por valor de $4.320.000.

Que, en la parte considerativa de la Resolución No. 160 de 2026 el estímulo otorgado a la propuesta *"El Calamar de Cartagena"*, presentada por el señor José Álvarez Munera y ubicada en el puesto once (11) de Disfraz Individual – Categoría C, figura con cargo a Disfraz Individual – Categoría B, mientras que en el artículo segundo figura con cargo a Disfraz Individual – Categoría A. Dado que en la Categoría B quedó un estímulo sin asignar, el IPCC, en ejercicio de sus facultades y en concordancia con lo consignado en la parte considerativa de dicho acto, atenderá ese estímulo con cargo a Disfraz Individual – Categoría B. Esta reasignación no modifica el puntaje, la condición de seleccionada ni el valor del estímulo de la propuesta ($3.900.000), y libera $3.900.000 en la Categoría A.

El Cabrero (Calle Real) Cra. 2 No. 41 - (605) 6928749
Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 172 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 160 del 24 de septiembre de 2026 y se dictan otras disposiciones"

Que, con esa reasignación, los recursos comprometidos con cargo a Disfraz Individual – Categoría A ascienden a $163.020.000, con un saldo de $1.660.000, y los comprometidos con cargo a la Categoría B ascienden a $42.780.000, con un saldo de $420.000. El saldo de la modalidad Actores Festivos / Disfraces es, por tanto, de $2.080.000, insuficiente para atender el estímulo de $7.160.000 que corresponde a la propuesta del recurrente, por lo que resta un faltante de $5.080.000.

Que, la ubicación de la propuesta del recurrente en la Categoría C y la consecuente redistribución de los estímulos no asignados de la Categoría A obedecieron a un error involuntario del IPCC en la conformación de la carpeta de consulta del Comité Evaluador, que el Instituto reconoce. Si el portafolio aportado en tiempo por el recurrente hubiese estado a disposición de los evaluadores, la propuesta habría ocupado uno de los veintitrés (23) estímulos de la Categoría A y se habría redistribuido un estímulo menos. Los beneficiarios de la redistribución recibieron sus estímulos de buena fe, en aplicación de las reglas de la convocatoria, y no fueron parte de esta actuación, por lo que, el IPCC no modificará su situación.

Que, la atención del faltante no constituye una redistribución de estímulos de las previstas en el numeral 10.3.2 de los Términos de Referencia, cuya recomendación corresponde a los Comités Evaluadores, sino una decisión que adopta el IPCC, en el marco de sus facultades legales y de la disponibilidad presupuestal de la convocatoria, para corregir un error que le es imputable y garantizar al participante los derechos a la igualdad y al debido proceso (artículos 13, 29 y 209 de la Constitución Política). Para ello, el faltante de $5.080.000 se cubrirá con el saldo no comprometido de la modalidad Comparsas, Categoría B, en la que de los diez (10) estímulos de $8.000.000 previstos en el numeral 8.2 de los Términos de Referencia se otorgaron tres (3), quedando un saldo de $56.000.000.

Que, de acuerdo con lo anterior, existe disponibilidad presupuestal para atender el estímulo de $7.160.000 que corresponde a la propuesta del recurrente, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 138 del 25 de agosto de 2026 que respalda la Convocatoria de Estímulos *"La Fiesta que Nos Une 2026"*, así: $2.080.000 con cargo al saldo de la modalidad Actores Festivos / Disfraces y $5.080.000 con cargo al saldo de la modalidad Comparsas, Categoría B, sin que se supere el valor total previsto para la primera etapa de evaluación ($1.605.740.000) ni el número total de estímulos establecido en los Términos de Referencia (234).

Que, por lo expuesto, se repondrá la Resolución No. 160 de 2026 en lo que respecta a la propuesta *"Cartagena, fiesta de colores y fantasías"*, para excluirla del listado de Disfraz Individual – Categoría C, registrarla en Disfraz Individual – Categoría A con el puntaje de 89,00 puntos asignado por el Comité Evaluador en el Acta de Evaluación Complementaria y otorgarle el estímulo correspondiente a esa categoría, con cargo a los recursos señalados. Asimismo, se precisará que el estímulo otorgado a la propuesta "El Calamar de Cartagena" se atiende con cargo a Disfraz Individual – Categoría B. Con ello queda atendida la segunda pretensión del recurrente. La primera, relativa a las observaciones del Comité Evaluador, se satisface con la notificación de la presente resolución, a la que se acompañará copia del Acta de Evaluación Complementaria del diez (10) de octubre de 2026.

En mérito de lo expuesto, la Directora General del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRAMITAR como recurso de reposición el escrito remitido por el señor **JORGE ELIÉCER BLOOM BERROCAL** el 25 de septiembre de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. 172 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 160 del 24 de septiembre de 2026 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER la Resolución No. 160 del 24 de septiembre de 2026 en lo relativo a la propuesta *"Cartagena, fiesta de colores y fantasías"*, presentada por el señor **JORGE ELIÉCER BLOOM BERROCAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.786.574, en la modalidad Actores Festivos / Disfraces, en cuanto a la categoría en que fue evaluada y al resultado obtenido, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el Acta de Evaluación Complementaria del diez (10) de octubre de 2026, suscrita por el Comité Evaluador de la modalidad Actores Festivos / Disfraces, en el sentido de excluir la propuesta *"Cartagena, fiesta de colores y fantasías"* del listado de Disfraz Individual – Categoría C, en el que figura en el puesto catorce (14) con 89,00 puntos, y registrarla en Disfraz Individual – Categoría A con un puntaje de 89,00 puntos y la observación "Propuesta seleccionada", en el decimocuarto (14.º) lugar del orden de elegibilidad, dejando como lista definitiva para Disfraz Individual – Categoría A la siguiente:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	CÉDULA / NIT	NOMBRE DE LA PROPUESTA	PUNTAJE	OBSERVACIONES	ESTÍMULO
1	AMPARO MENDOZA PALACIOS	45760958	SOY PATRIMONIO	95,67	Propuesta seleccionada	$7.160.000
2	DANA MORENO ZÚÑIGA	1029500179	LA COBRA - EL REGRESO A LAS AGUAS SAGRADAS	95,00	Propuesta seleccionada	$7.160.000
3	ANA LUCÍA SIERRA PUELLO	33334551	LA MUÑECONA DE JUANCHO SIERRA	94,67	Propuesta seleccionada	$7.160.000
4	EDSSON GIOVANNI TORREGLOZA RAMOS	1128050853	CONGO DE CARTAGENA	94,67	Propuesta seleccionada	$7.160.000
5	BLEIDIN MARÍA LUQUE ACOSTA	23243326	LOS COLORES DE CARTAGENA	94,33	Propuesta seleccionada	$7.160.000
6	EMILIA RAQUEL AMOR BERMEJO	33155256	LA MARQUEZA DE VALDEHOYOS	94,33	Propuesta seleccionada	$7.160.000
7	RAFAEL GUILLERMO BLOOM BERROCAL	73094458	DOS CARAS, UNA SOLA FIESTA	94,00	Propuesta seleccionada	$7.160.000
8	CARLOS ENRIQUE MÉNDEZ BARBOZA	73127202	JOE ARROYO Y LA VERDAD	93,67	Propuesta seleccionada	$7.160.000
9	MIGUEL VICENTE FAJARDO VARGAS	73147711	ALEGORÍA ELEGGUA	92,00	Propuesta seleccionada	$7.160.000
10	HAROLD JOHN HERRERA PÉREZ	73139330	CARTAGENA 1811. PATRIMONIO NACIONAL	91,33	Propuesta seleccionada	$7.160.000
11	FRANKLIN DE JESÚS MEDRANO CÁRCAMO	9134946	CONGO DE ORO CARTAGENERO	91,00	Propuesta seleccionada	$7.160.000
12	EUCARIS DAYANA	1001971297	LA MUERTE DE	90,67	Propuesta	$7.160.000

El Cabrero (Calle Real) Cra. 2 No. 41 - (605) 6928749
Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 172 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 160 del 24 de septiembre de 2026 y se dictan otras disposiciones"

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	CÉDULA / NIT	NOMBRE DE LA PROPUESTA	PUNTAJE	OBSERVACIONES	ESTÍMULO
	GARCÍA LUQUE		FANTASÍA		seleccionada	
13	JUAN JOSÉ PATERNINA MARTÍNEZ	73116088	CABALLITO NOVEMBRINO	90,67	Propuesta seleccionada	$7.160.000
14	**JORGE ELIÉCER BLOOM BERROCAL**	**1007786574**	**CARTAGENA, FIESTA DE COLORES Y FANTASÍAS**	**89,00**	**Propuesta seleccionada (evaluación complementaria)**	**$7.160.000**
15	JORGE IVÁN MARTÍNEZ BAQUERO	80101435	ALMA DE CARNAVAL: EL REY LAGARTIJA EN LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DE CARTAGENA	87,67	Propuesta seleccionada	$7.160.000
16	JHON JAIRO CÁRDENAS DE LA VEGA	73196172	EL INDIO KALAMARY	87,33	Propuesta seleccionada	$7.160.000
17	IVIS MARÍA AMOR BELTRÁN	23190887	NEGRITA PULOY ALEGRÍA	84,67	Propuesta seleccionada	$7.160.000
18	MAXIMILIANO OROZCO ÁLVAREZ	73145580	LIBERTAD AFROCOLOMBIANA	84,67	Propuesta seleccionada	$7.160.000
19	DALIDA SALGADO CORTÉS	33131842	REINA DEL DETERGENTE	84,33	Propuesta seleccionada	$7.160.000

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR a la propuesta *"Cartagena, fiesta de colores y fantasías"*, presentada por el señor **JORGE ELIÉCER BLOOM BERROCAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.786.574, un estímulo económico por valor de **SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($7.160.000)**, correspondiente a Disfraz Individual – Categoría A, el cual se atenderá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 138 del 25 de agosto de 2026 que respalda la convocatoria, así: DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($2.080.000) con cargo al saldo de la modalidad Actores Festivos / Disfraces y CINCO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($5.080.000) con cargo al saldo de la modalidad Comparsas, Categoría B.

ARTÍCULO QUINTO: REASIGNAR, con cargo al estímulo no asignado de Disfraz Individual – Categoría B, el estímulo otorgado mediante la Resolución No. 160 de 2026 a la propuesta *"El Calamar de Cartagena"*, presentada por el señor **JOSÉ ÁLVAREZ MUNERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.369.305, ubicada en el puesto once (11) de Disfraz Individual – Categoría C, en concordancia con lo consignado en la parte considerativa de dicho acto. La reasignación no modifica el puntaje, la condición de seleccionada ni el valor del estímulo ($3.900.000).

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá participar en los ocho (8) eventos de la agenda festiva o académica previstos para Disfraz Individual – Categoría A en el numeral 8.4 de los Términos de Referencia, cumplir los demás compromisos y deberes allí establecidos, y aceptar el estímulo y aportar la documentación para su legalización y desembolso en los

El Cabrero (Calle Real) Cra. 2 No. 41 - (605) 6928749
Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 172 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 160 del 24 de septiembre de 2026 y se dictan otras disposiciones"

términos de los artículos tercero y cuarto de la Resolución No. 160 de 2026 y de los numerales 15 y 16 de los Términos de Referencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Salvo lo dispuesto en el artículo quinto, lo dispuesto en la presente resolución no modifica los estímulos otorgados en la Resolución No. 160 de 2026 a las demás propuestas de la modalidad Actores Festivos / Disfraces. Las demás disposiciones de dicha resolución se mantienen sin modificación.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **JORGE ELIÉCER BLOOM BERROCAL**, junto con copia del Acta de Evaluación Complementaria del diez (10) de octubre de 2026, por medio electrónico al correo blobereli@gmail.com, conforme al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto en los términos de los artículos 67 y siguientes de la misma ley.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR la presente resolución a los integrantes del Comité Evaluador de la modalidad Actores Festivos / Disfraces, al señor José Álvarez Munera, a la Subdirección Administrativa y Financiera y al área de Convocatorias del IPCC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICAR la presente resolución, junto con el Acta de Evaluación Complementaria a la que se refiere la parte motiva, en la página web de la convocatoria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: RECURSOS Y FIRMEZA. Contra la presente resolución no procede recurso alguno y quedará en firme al día siguiente de su notificación, de conformidad con el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

SHYRLEY PATRICIA TUNÓN VÁSQUEZ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

RESPONSABLES	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Proyectó.	Dagoberto Palomino Vega.	Asesor Jurídico Externo.	
Revisó.	Sandra León Blanco	Asesor Jurídico Externo	
Revisó.	Mabel Vergel Rodríguez	Asesor Técnica Externa.	
Revisó	Sandra Acevedo Montero	Asesor Jurídico Código 105 Grado 47	

s arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y anto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente